



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

00002

NUMERO:
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA
PLATAMAR S.A.-----

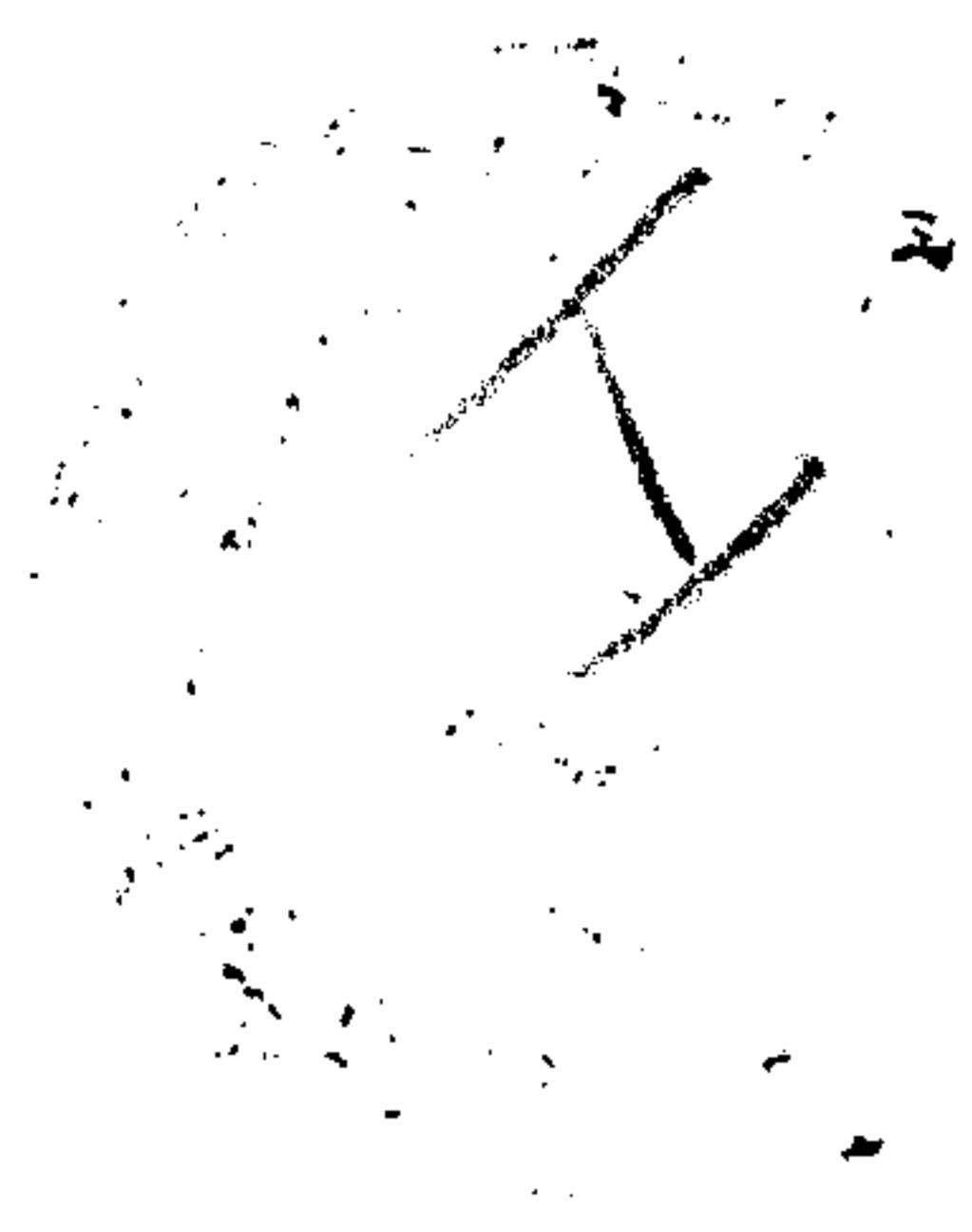
CUANTIA: S/. 5'000.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintidos de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Abogado **EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **XAVIER ANTONIO MARQUEZ DE LA PLATA JOUVIN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación Estudiante, por sus propios derechos; y, b) el señor **XAVIER MARQUEZ DE LA PLATA VERNAZA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Empleado Privado, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario:-----

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:---



CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.— Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) señor Xavier Antonio Marquez de la Plata Jouvín, por sus propios derechos, soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) el señor Xavier Marquez de la Plata Vernaza, por sus propios derechos, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

SEGUNDA.— La Compañía que por este contrato se constituye está regida por la Ley de Compañías, Código Civil y el Estatuto que a continuación se expresa:-----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "INMOBILIARIA PLATAMAR S.A."-----

ARTICULO PRIMERO.— El nombre de la sociedad es "INMOBILIARIA PLATAMAR S.A."-----

ARTICULO SEGUNDO.— El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir sucursales en cualquier lugar del Ecuador y del extranjero.-----

ARTICULO TERCERO.— El objeto social de la Compañía es de carácter civil y se dedicará a la adquisición, venta, administración, permuta, agenciamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; podrá intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras Compañías; como medio para el cumplimiento de su fin, en general, a celebrar contratos y toda clase de actos



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

00003

jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren, y que tengan relación con este objeto. La Compañía no se podrá dedicar ni a la industria ni al comercio.--

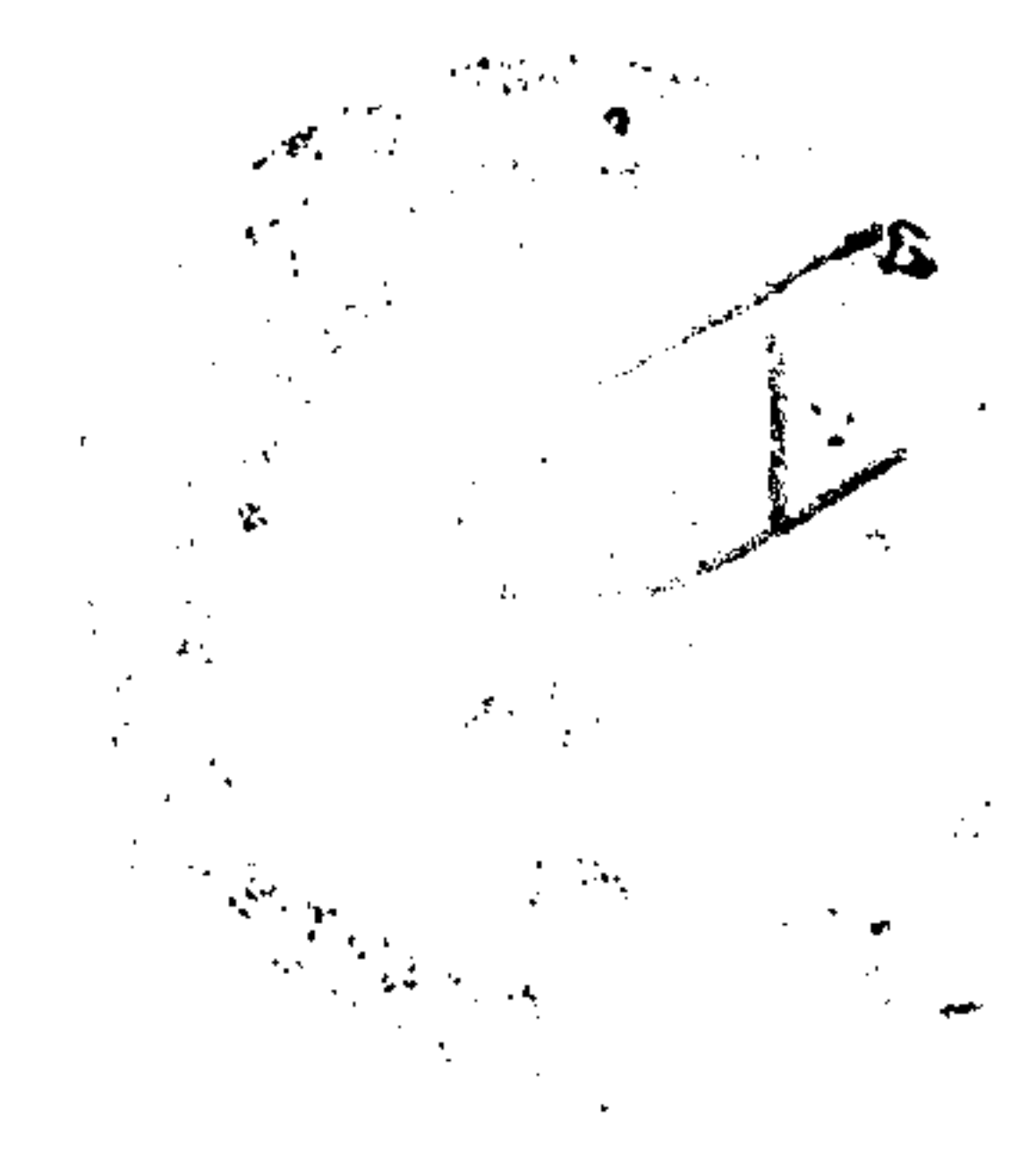
ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO QUINTO.- El capital social autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un mil sucres cada una. Los títulos serán suscritos por el Presidente y el Gerente. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.-----

ARTICULO SEXTO.- Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, transferencia, pérdida o destrucción de acciones, transformación, disolución y liquidación y todo aquello que en este Estatuto no se determina, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y se efectuarán entre los meses de Junio a Octubre de cada año. La Compañía se disolverá en cualquier momento y por cualquier motivo, si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Gerente actuará de liquidador de la Compañía.-----

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.-----

ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales, que son ordinarias



y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-----

ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.-----

ARTICULO DECIMO.- El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes al momento de la segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, de conformidad con la Ley y



-3-

00002

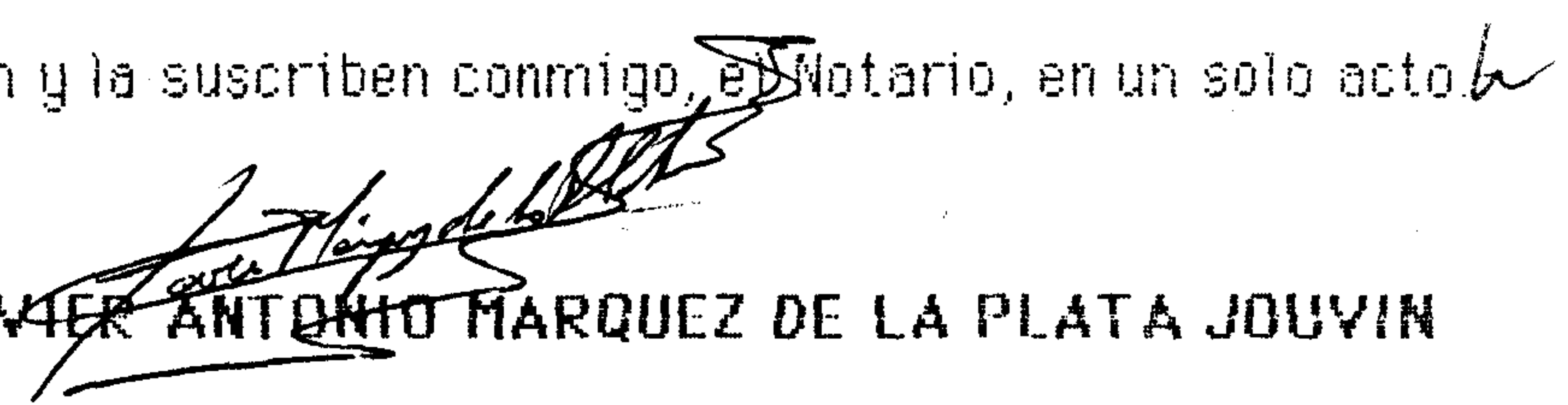
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General de Estados de Pérdidas y Ganancias de la Compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; y, f) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto Social.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, los cuales podrán ser o no accionistas de la misma, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente en forma individual, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en los artículos doscientos noventa y cinco, trescientos cinco y otros de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.-----

TERCERA.- El capital de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente manera: señor Xavier Antonio Marquez de la Plata Jouvín suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de seiscientos veinticinco mil sucres; señor Xavier Marquez de

la Plata Vernaza suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de seiscientos veinticinco mil sucres. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de convocar a Primera Junta General de Accionistas, así como a obtener el Registro Unico de Contribuyentes.-----
Anteponga y agregue, usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma ilegible: Abogado José Joaquín Febres-Cordero Molina, Registro número seis mil doscientos doce.-----
Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual queda elevado a Escritura Pública.-----
Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital.-----
Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. 

XAVIER ANTONIO MARQUEZ DE LA PLATA JOUVIN

C.C. 0908869498



FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

00122

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

751,250,000.00

\$/****1.250.000.00

GUAYABOIL 882.EE de 199
Lugar y Fecha

000003

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

XAVIER MARQUEZ DE LA PLATA JCU	908869496 E/*****625.000.00
XAVIER MARQUEZ DE LA PLATA	908190346 E/*****625.000.00

un Total de SEIS MILLORES DCCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100*****
***** oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

INMOBILIARIA PLATAMAR S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día *****, a la tasa del *****, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Firma Autorizada



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Esta hoja corresponde a la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "Inmobiliaria Platamar S.A.", celebrada el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Séptimo de Guayaquil, Abogado Eduardo Falquez Ayala ✓

-4-

CERT. VOT. 031-156

XAVIER MARQUEZ DE LA PLATA VERNAZA

C.C. 0903190346

CERT. VOT. 031-157

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fé de ello, confiero este QUINTO TESTIMONIO, en cinco fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis ✓



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: - Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 96-2-1-1-0004026, de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía INMOBILIARIA PLATAMAR S.A. - Guayaquil, septiembre 18 de 1.996. *hoy*



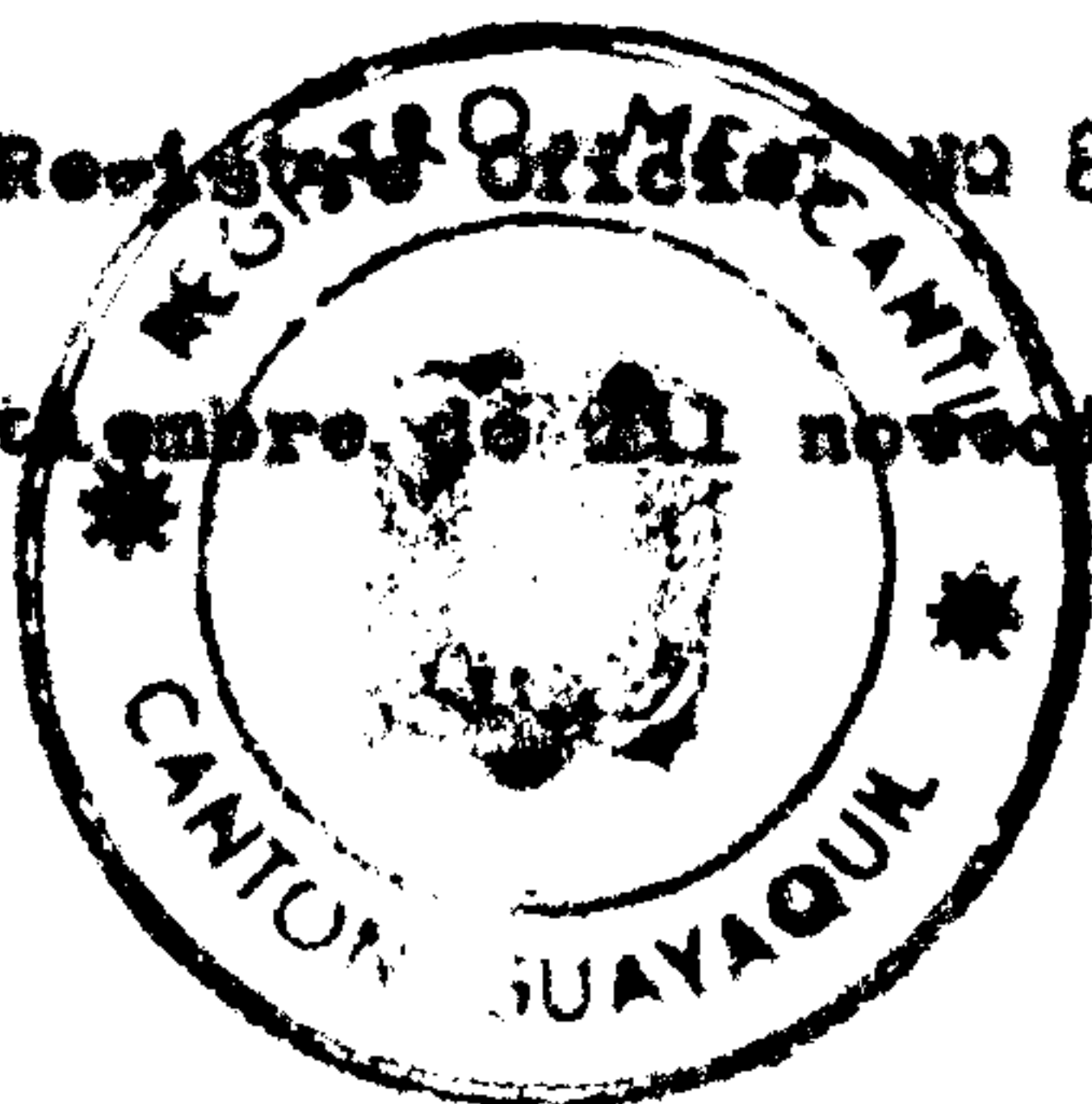
Super
Superintendencia de Compañías
República del Ecuador
Cantón Guayaquil

5

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 96-2-1-1-0004026, dictada el 17 de Septiembre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía INMOBILIARIA PLATAMAR S.A., de fojas 55.552 a 55.560, número 16.651 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.116 del Repertorio.- Guayaquil, veintitres de Septiembre de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

[Signature]
Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veintitres de Septiembre de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-



[Signature]
Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

I

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 0010902

Guayaquil 8 NOV 1996

00014

Señor

GERENTE GENERAL DEL FILANBANCO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

INMOBILIARIA PLATAMAR S.A.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv